

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 743

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2018-00470-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: BERTHA LUCIA VERA SOLARTE CC. 30.208.265

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera formulado excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago visible a folio 24.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art.446 ejusdem.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$4.100.000** MCTE a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase éste expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 748

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2018-00538-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890903937-0
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PEÑA ARIAS CC. 25.274.878

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera formulado excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago visible a folio 30.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art.446 ejusdem.

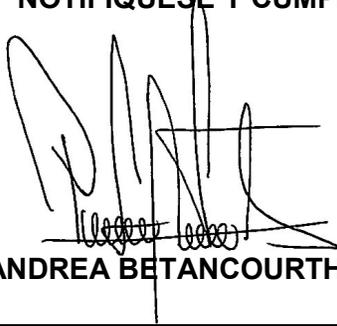
CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000** mcte, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase éste expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

cm



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 750

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2018-00652-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: SANDRA KATHERINE CAMARGO MUÑOZ CC. 1.130.652.292

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera formulado excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago visible a folio 21.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art.446 ejusdem.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$700.000** mcte, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase éste expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 746

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2018-00667-00
DEMANDANTE: RF ENCORE NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO: MARIA JESUS DELGADO BERMUDEZ CC. 38.974.176

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera formulado excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago visible a folio 16.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art.446 ejusdem.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000** mcte, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase éste expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 742

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2018-00704-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI NIT.
805.028.852-0
DEMANDADO: JUAN MANUEL CASTILLO HERRERA

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago visible a folio 15 a 16.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art.446 ejusdem.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$170.000** mcte, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase éste expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 38 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 746

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2018-00718-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: NELSON ARIEL TORRES GARZON Y OTRO.

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera formulado excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago visible a folio 27.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art.446 ejusdem.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$81.000** mcte, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase éste expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 745

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00035-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: MISAEL ANTONIO LEDESMA ARZUAGA CC.1.062.286.871

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera formulado excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago visible a folio 18.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el art.446 ejusdem.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000** mcte, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase éste expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

cm

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 744

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00036-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: GENUER URIEL LUCUMI GUTIERREZ CC. 1.130.668.569

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera formulado excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago visible a folio 18.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art.446 ejusdem.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000** mcte, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase éste expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 747

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00243-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: LUIS EMIGDIO CANIZALEZ LOPEZ CC. 1.118.256.643

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera formulado excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago visible a folio 18.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000** mcte, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase éste expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 749

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00274-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: LUZ ANGELA SANCHEZ RESTREPO CC. 1.127.231.744

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera formulado excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago visible a folio 22.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art.446 ejusdem.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$2.700.000** mcte, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase éste expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 799

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00423-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MIKE BRIAM CASTRO PINO

En virtud al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual aporta constancia de notificación de que trata el artículo 292 del CGP. a la parte demandada a través de correo electrónico entregado el 21 de febrero de 2020, certificado por Certimail, este Despacho judicial tendrá por notificado mediante aviso a **MIKE BRIAM CASTRO** el 24 de febrero de 2020.

Por lo anterior, notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual aporta constancia de notificación de que trata el artículo 292 del CGP. a la parte demandada a través de correo electrónico entregado el 21 de febrero de 2020.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago dictado el 15 de julio de 2019 (fl.20).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000** mcte, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso.

Liquidense por Secretaria las demás costas del proceso.

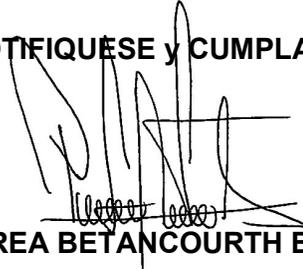
CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

QUINTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUEZ,



PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

cm



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 801

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00471-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: ANA JUDITH HERRERA ORBES

En virtud al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual aporta constancia de notificación de que trata el artículo 292 del CGP. a la parte demandada entregado el 19 de febrero de 2020, este Despacho judicial tendrá por notificado mediante aviso a **ANA JUDITH HERRERA ORBES** el 20 de febrero de 2020.

Por lo anterior, notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual aporta constancia de notificación de que trata el artículo 292 del CGP. a la parte demandada entregado el 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago dictado el 29 de julio de 2019 (fl.22).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000**, mcte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso.

Liquidense por Secretaria las demás costas del proceso.

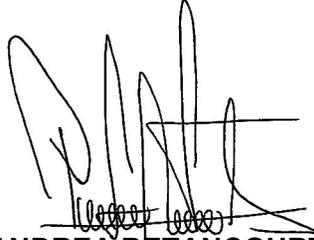
CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

QUINTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUEZ,



PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 19/06/2020 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

cm

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

